

juzar. De esta forma se exceptuará los dos ejercicios de Religión y Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) *Orientaciones para la calificación del ejercicio de Taller o Laboratorio:* En relación con este ejercicio debe tenerse en cuenta que exige, para su total terminación, una serie de operaciones distintas que es preciso valorar independientemente cada una, con el fin de obtener la calificación total del trabajo práctico de taller o laboratorio.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los diversos ejercicios prácticos de taller las medidas de tolerancia mínimas y máximas de cada operación o fase de trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Se sugieren los siguientes extremos que deben tenerse en cuenta para calificar el ejercicio práctico:

- 1.º Tiempo.
- 2.º Superficie.
- 3.º Medidas.
- 4.º Ajuste.
- 5.º Será necesario, para una mayor objetividad en la calificación, las operaciones auxiliares que conduzcan al mejor desarrollo lógico del trabajo, material de laboratorio, destreza y trucos de taller admitidos.

Cuando la calidad o precisión de las máquinas, herramientas de un taller sean de distinto grado, de tal manera que pueda influir en la ejecución del ejercicio práctico a efectos de tiempo, medidas, etc., se debe proceder a sortear las máquinas o herramientas entre los diversos alumnos que deben utilizarlas y tener en cuenta a la hora de calificar estos extremos.

Cada trabajo irá acompañado del dibujo o croquis y de la Memoria sobre el proceso del ejercicio realizado por el propio alumno.

Durante la realización del trabajo, el Tribunal observará si el alumno sigue el orden de las operaciones marcadas en el proceso de ejecución.

c) *La calificación final de la prueba de reválida:* La calificación definitiva de la prueba de reválida del Grado de Maestría Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final, obtenida conforme a lo indicado anteriormente, alcance cuando menos la cifra de 50 puntos. No llegando a esta puntuación o si el alumno hubiera puntuado con cero en los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo u Organización del Trabajo, la calificación será de suspenso.

Cuando la calificación sea de 50 puntos o superior a ella y no concurre la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de reválida la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final de 85 o más puntos; notable, cuando la nota final sea de 70 o más puntos, sin llegar a 85; aprobado, de 50 o más puntos, sin llegar a 70.

d) *Premios:* Cada Tribunal podrá discrecionalmente otorgar los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) *Actas:* Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia a la Dirección General (Sección de Formación Profesional) y, en su caso, al Centro reconocido.

f) *Expedición de títulos:* Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y conseguir el título de Maestro Industrial, que a tal efecto expedirá el Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre siguiente), y en el que figurará el Centro donde formalizó la matrícula, la Rama cursada y la calificación obtenida en la reválida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1968.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial del 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal que a continuación se citan:

Provincia de Alava

Vitoria:

«Colegio Nuestra Señora del Olmo», establecido en la calle Castillo de Guevara, número 2, barrio de Aritnavarra, por doña María Amparo Basterra Romo.

Provincia de Barcelona

Capital:

«Colegio Academia Alfonso X» (ampliación del establecido en plaza Alfonso el Sabio, 7, y calle Sanjurjo, 116), establecido en la calle Camelias, números 66-68, por don Francisco Jiménez Castillo.

«Colegio Barcor», establecido en la Rambla del Carmelo, números 33-35, por don Luis Corretjá Buyé.

«Colegio el Petit Princep», establecido en la avenida Federico Rahola, número 46, torre, por doña Concepción Melendres Inglés y doña Inmaculada Clossas Melendres.

«Colegio Piulachs», establecido en la calle Martín Molins, número 31, primero, por doña Creu Piulachs Sánchez.

«Colegio Parvulario La Paz», establecido en la calle Reverendo Bundó, número 28, por doña María Jesús Bustersos y Ruiz de Gauna.

«Colegio Centro de Enseñanza T. D. S.», establecido en la calle ronda Guinardó, número 81, por doña Dolores Díaz Pijoán.

«Colegio Academia Montserrat», establecido en la calle Sales, número 29, torre, por doña Adoración de los Angeles Franco Pérez.

Hospitalet de Llobregat:

«Colegio Academia Maladeta», establecido en la calle Maladeta, número 14, por don Tomás Toledo Alarcón.

«Colegio San Javier», establecido en la calle Mina, número 8, por don Vicente Gimeno Miranda.

«Colegio Academia San Lorenzo», establecido en la calle Pinos, número 37, bajos, por don José María Villacampa Acín.

Mataró:

«Colegio GEM» (Primaria y párvulos), establecido en el paseo Cabanellas, sin número, a cargo de la Asociación Grupo Escuelas Mataró.

Puigregit:

«Colegio Santa Teresa de Jesús», establecido en la plaza de San Sebastián, sin número, colonia Prat, a cargo de Empresa «Hijo de Teodoro Prats, S. A.».

Ripolllet:

«Colegio San Juan de la Cruz», establecido en la calle Moncada, número 14, por don Juan Francisco Jiménez Díaz.

Provincia de Coruña (La)

Capital:

«Colegio Academia Puga», establecido en la calle Santa Lucía, número 44, primero, por doña María Dominga Puga Cerdido.

El Ferrol del Caudillo:

«Colegio Nazaret», establecido en la calle Ortigueira, número 10, bajo, por don Antonio Castro Ramos.

«Colegio Academia Bamur», establecido en la calle Sagrada Familia, número 1, por don Leopoldo Paz Alvarez.

Santa Eugenia de Riveira:

«Colegio Santa Uxia», establecido en la calle Rosalía de Castro, sin número, por doña Josefa Fernández Sanmamed Martínez.

Santiago de Compostela:

«Colegio Cristo Rey», establecido en la calle Rúa Nueva, número 18, a cargo del Instituto de Hijas de Cristo Rey.

Provincia de León

Armunia de la Vega:

«Colegio Villasante», establecido en la calle Damas, número 8, por doña Francisca Fernández Presa.

«Academia Valladares», establecida en la carretera de Zamora, kilómetro dos, por don Venancio Valladares Verdura.

Provincia de Madrid

Capital:

«Colegio Santa Elisabeth», establecido en la calle Viera y Clavijo, números 14 y 16, por doña Esperanza Delgado Bernard.

«Colegio Retamar», establecido en Somosaguas-carretera de Carabanchel, a cargo de «Retamar, S. A.».

Provincia de Murcia

Cartagena:

«Colegio Hispania», establecido en la calle Angel Bruna, sin número (prolongación), carretera del barrio de Isaac Peral, a cargo de «Colegio Hispania, S. A.».

Provincia de Oviedo

Villaalegre, Ayuntamiento de Avilés:

«Colegio Gema», establecido en la calle Santa Rita, número 11, por don Tirso Gómez Pérez.

Gijón:

«Colegio Lucita», establecido en la calle San Francisco de Asís, número 32, por don Manuel Menéndez Solar.

Provincia de Sevilla

Capital:

«Colegio San José», establecido en la calle Levías, número 19 (plaza de las Mercedarias), a cargo de Madres Mercedarias.

Provincia de Tarragona

Reus:

«Colegio Mowgli», establecido en la avenida del Quince de Enero, sin número, por doña María Olle Romeu.

Provincia de Valencia

Capital:

«Colegio Academia Orgi», establecido en la calle Mariano Ribera, número 22, bajo A, por don Antonio Ortiz Gil.

«Colegio Santa Margarita», establecido en la calle Puebla del Suc, número 3, por doña Margarita Pérez de Santamaría.

«Colegio Academia Horizonte», establecido en la calle Salvador Ferrandis Luna, número 26, bajo, por doña Juana Gimeno Lluésma.

Catarroja:

«Colegio Cervantes», establecido en la calle Ramón y Cajal, número 37, primero, por doña Isabel Artolá Larrodé.

La Eliana:

«Colegio Jardín del Bambino», establecido en la calle número 2, esquina a la calle D, por don Manuel Marqués Lasarte.

Picasent:

«Colegio Parvulario Virgen de Vallibona», establecido en la calle Santa Ana, número 10, por doña Rosa Serra Rueda.

Sagunto:

«Colegio Nuestra Señora de los Angeles», establecido en la plaza Cronista Chabret, número 9, por doña María de los Angeles Guerrero Cabanes.

Silla:

«Colegio Academia San José de Calasanz», establecido en calle Camino de la Torreta, número 8, cuarto piso, octava puerta, por don José García Valero.

Provincia de Valladolid

Capital:

«Colegio San Francisco de Asís», establecido en la calle Caaño, número 132, a cargo de PP. Franciscanos Menores Conventuales.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del

Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrial de Espectáculos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrial de Espectáculos, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial de Espectáculos, S. A.», contra resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, denegatoria ésta de la alzada contra la anterior, por los que se acordó la liquidación de cuotas a la Entidad supradicha por setenta y cinco mil doscientas cuarenta y seis pesetas con treinta y un céntimos de Seguros Sociales y veintiocho mil doscientas sesenta pesetas con sesenta y tres céntimos de Mutualidad Laboral, con un total por la suma de ambas de ciento tres mil quinientas seis pesetas con noventa y cuatro céntimos, y referentes ambas a cinco productores, debemos declarar nulos y sin efecto, como contrarios a Derecho, dichos actos administrativos en cuanto no disminuyen la cantidad liquidada por el Procurador José Blanco Loyola, hasta la fecha de su baja, en razón de su pluriempleo, debiendo practicarse respecto a la liquidación acorde a esta circunstancia por el plazo retrospectivo legal y hasta la fecha de su baja en la industria, ordenando la devolución en su caso de la diferencia en más ingresada y desestimando en todo el resto de las pretensiones de la demanda en este recurso, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los actos administrativos impugnados en cuanto se refiere a la liquidación de Seguros Sociales y Mutualidad de las dos limpiadoras que en la resolución se aluden, María Pachón y Dolores Antúnez, por ser en ello conforme a Derecho el acto administrativo recurrido; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; José Arias; José María Cordero; Juan Becerril; Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1968.—P. D., el Secretario general técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: